

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO DE HACIENDA
Comisión para el Mercado Financiero
Bancos e Instituciones Financieras

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	31
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		78.060.688
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		209.736
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		115
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		77.848.234
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		116.700
	99	Otros		77.731.534
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.593
	04	Mobiliario y Otros		2.593
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		78.060.688
21		GASTOS EN PERSONAL	01	14.462.092
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	4.165.663
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		34.634
	01	Al Sector Privado		2.247
	175	Instituto de Estudios Bancarios		2.247
	07	A Organismos Internacionales		32.387
	004	Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas		26.909
	005	Red Internacional de Educación Financiera-OCDE		5.478
25		INTEGROS AL FISCO		59.398.289
	01	Impuestos		69
	03	Excedentes de Caja	03	59.398.220
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 279
Hasta 13 funcionarios a contrata podrán desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante resolución del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones.
 - b) Horas extraordinarias año 37.792
 - Miles de \$
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos 40.510
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$
 - En el Exterior, en Miles de \$ 42.256
 - d) Convenios con personas naturales 7
 - N° de Personas
 - Miles de \$ 119.355
- 02 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia 204.051
 - Miles de \$

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO DE HACIENDA
Comisión para el Mercado Financiero
Bancos e Instituciones Financieras

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	31
PROGRAMA	:	02

- b) Incluye hasta \$ 259.944 miles para financiar el gasto correspondiente al inciso final del artículo 15 del DFL N° 1383, de 1975 del Ministerio de Hacienda.
- 03 Para efectos de lo señalado en el artículo 29 bis del D.L. N° 1.263 de 1975, la Comisión para el Mercado Financiero deberá transferir al Servicio de Tesorerías la totalidad de los excedentes de caja de que disponga, en la primera quincena de los meses de marzo,septiembre y diciembre de 2021, salvo los estrictamente necesarios para su operación entre cada uno de dichos períodos.